



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Primera de Decisión-

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, abril veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No: 18001-3333-002-2019-00034-01

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante: Reinerio Ortiz Trujillo

Accionada: Nación – Rama Judicial

Auto No. : A.I.086/015 - 04 -2019/P.O

Corresponde emitir pronunciamiento, sobre el impedimento manifestado por la Juez Segunda Administrativa del Circuito Judicial de Florencia, que estima comprende a todos los jueces de dicho Circuito.

1. ANTECEDENTES.

1.1 La demanda.

REINERO ORTIZ TRUJILLO, obrando en nombre propio y por conducto de apoderado judicial, promueve demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN-RAMA JUDICIAL, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en el Oficio No. DESAJNEO17-4956 del 7 de octubre de 2017 y el acto ficto o presunto configurado frente al recurso de apelación interpuesto el 31 de octubre de 2017, por medio del cual se le niega el reconocimiento, liquidación y cancelación de la nivelación con la respectiva inclusión de la bonificación judicial de que trata el Decreto 0383 de 2013, como factor salarial y demás derechos.

1.2 La manifestación de impedimento.

La Juez Segunda Administrativa del Circuito de Florencia, se ha declarado impedida para conocer del asunto de la referencia, en tanto que considera que se encuentra incurso en la causal consagrada en el numeral 1º del Art. 141 del Código General del Proceso, pues tiene interés directo en el asunto, habida cuenta de hallarse en la misma situación laboral del demandante, respecto de la nivelación salarial con la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial; impedimento que, estima, comprende igualmente a todos los jueces de dicho Circuito.

2. CONSIDERACIONES.

2.1. Competencia.

Conforme con lo previsto en el numeral 2 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, esta Corporación es competente para decidir sobre el impedimento manifestado por la Juez Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Florencia, que en su concepto comprende igualmente a todos los jueces de dicho Circuito.

2.2. Análisis de la causal de impedimento invocada.

La Juez Segunda Administrativa del Circuito de Florencia, ha invocado la causal 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 131 del CPACA; causal que consagra como circunstancia de recusación y, por ende, de impedimento,

"1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso.

De conformidad con las razones que expuso la señora Juez Segunda Administrativa del Circuito Judicial de Florencia, y, de su confrontación con la causal que se alega, la Sala declarará fundado el impedimento que se manifiesta, teniendo en cuenta que le asiste un interés directo en el resultado del proceso, el cual se también se extiende a los demás Jueces Administrativos del Circuito, pues la discusión que se plantea implica atender la controversia sobre el alcance y efecto del reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial, y sus consecuencias e injerencia en la forma de liquidación de las prestaciones sociales de los funcionarios judiciales; pudiendo perseguir, por ende, interés salarial de la parte demandante.

En ese orden de ideas, se les separará del conocimiento del asunto de la referencia, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, se dispondrá la remisión del proceso a Presidencia del Tribunal , para que efectúe el correspondiente sorteo del conjuez que deberá resolver la planteada controversia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Caquetá,

R E S U E L V E:

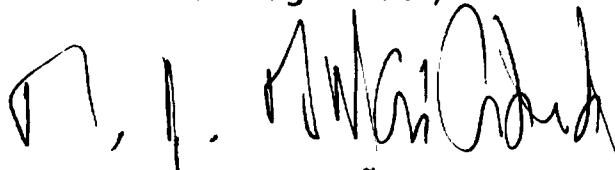
Primero.- Declarar fundado el impedimento manifestado por la Juez Segunda Administrativa del Circuito Judicial de Florencia, que igualmente comprende a los demás jueces del mismo circuito.

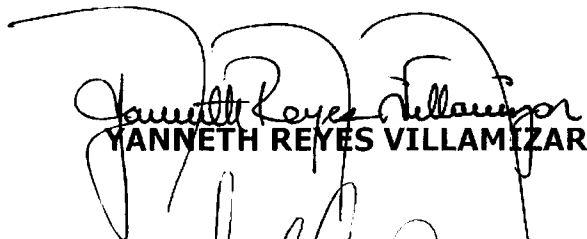
Expediente No: 18001-3333-002 2019-00034-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Reimero Ortiz Trujillo
Accionada: Nación - Rama Judicial
Auto Resuelve Impedimento

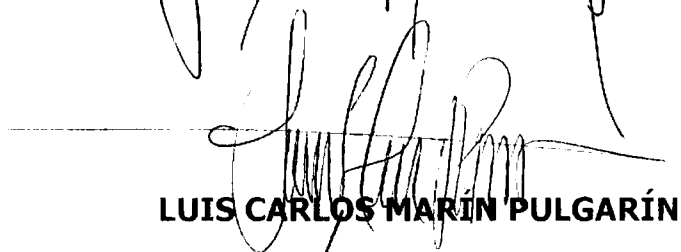
Segundo.- En firme esta providencia, pase el expediente a Presidencia de la Corporación, para el respectivo sorteo del conjuez que ha de asumir el conocimiento del proceso.

Notifíquese y cúmplase.

Los magistrados,


PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE


YANNETH REYES VILLAMIZAR


LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2017-00930-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : HENRY ALBERTO CISNEROS BRAVO
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES.
AUTO NÚMERO : A.S.

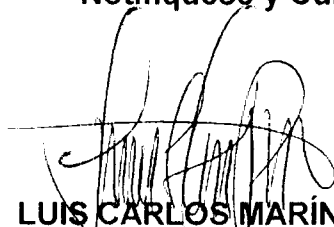
Teniendo en cuenta que la apelación propuesta por la parte actora (fls.110-116) en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 28 de febrero de 2019, fue debidamente sustentada por la recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada del extremo activo contra de la sentencia fechada del 28 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia que negó las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión al agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2018-00157-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JOSÉ OMAR OROZCO VALENCIA
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES.
AUTO NÚMERO : A.S.

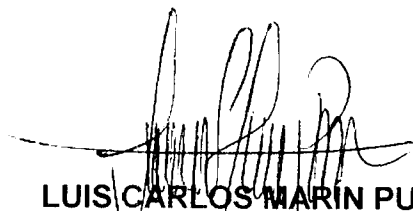
Teniendo en cuenta que la apelación propuesta por la parte actora (fls.58-64) en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 12 de marzo de 2019, fue debidamente sustentada por el recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado del extremo activo contra de la sentencia fechada del 12 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia que negó las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión al agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2018-00146-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : CLARA YAGUE COTACIO
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES.
AUTO NÚMERO : A.S.

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta por la parte actora (fls.58-64) en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 12 de marzo de 2019, fue debidamente sustentada por el recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado del extremo activo contra de la sentencia fechada del 12 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia que negó las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión al agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado